



DECRETO MUNICIPAL N° 130
De 22 de marzo de 2020

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 087
DE DECLARATORIA DE ALERTA ROJA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ORURO Y
DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL**

"QUÉDATE EN CASA"

CONSIDERANDO:

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través del Órgano Legislativo Municipal emitió la Ley Municipal N° 087 de Declaratoria de Alerta Roja en Salud en el Municipio de Oruro, siendo aprobado su reglamentación mediante Decreto Municipal N° 128, norma municipal que fue adecuada conforme establece el Decreto Supremo N° 4196.

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 4199, ha declarado CUARENTENA TOTAL en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia ante el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), en su Disposición Adicional Primera estableció que las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades deben adecuar sus disposiciones al referido Decreto Supremo, siendo nuestra obligación cumplir con lo emanado por el Gobierno Central, en resguardo de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los ciudadanos, consagrados en la norma fundamental Constitucional; Estas medidas adoptadas no necesariamente significan que dejarán de haber infectados, pero nos sirven para disminuir en forma urgente el número de contagios, por lo que es imperativo **QUEDARSE EN CASA**

Que, nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social epidemiológica sin precedentes por lo que es necesario tomar medidas consensuadas y oportunas basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación, toda vez que no se cuenta con el tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengas el virus.

Que, las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, revisten un rol de vital importancia, por lo que las personas deben permanecer en sus casas prohibiéndose circular y/o desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con el fin de prevenir el contagio de coronavirus covid-19.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 087 DE DECLARATORIA DE ALERTA ROJA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ORURO Y DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL "QUÉDATE EN CASA"**, en sus Siete (7) Capítulos, Veinticinco (25) Artículos y Dos (2) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados del cumplimiento de la Disposición Municipal la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Secretaría Municipal de Cultura, Dirección de Desarrollo Social, Unidad de Salud Municipal, Unidad de Prevención de Riesgos, Dirección de Planificación Integral, Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Comunicación y demás unidades e instituciones involucradas en la presente disposición.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan el Decreto Municipal N° 128 de 15 de marzo de 2020 que aprobó el Reglamento de La Ley Municipal N° 087/2020 de 15 de marzo de 2020 y el Decreto Municipal N° 129 de 19 de marzo de 2020 y demás disposiciones contrarias a la presente norma Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Lic. Saul A. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

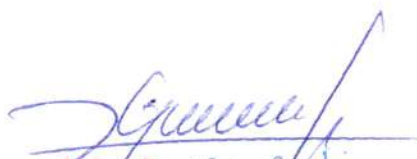


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
ORURO-BOLIVIA



GOBIERNO
AUTONOMO
MUNICIPAL DE
ORURO

DECRETO MUNICIPAL Nº 130


Lic. Laura Rosario Quiroga Camacho
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Silvia J. Padilla Padilla
SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO




Lic. Walter Omar Alcala Rojas
JEFE DEFENSA AL CONSUMIDOR
G.A.M.O.


Abog. Marcelo Cortez Gutierrez
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO


DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
G.A.M.O.


Ing. Ezequiel M. Garcia Vazquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

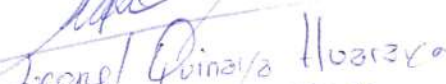

Ing. Walter Soto Vargas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PUBLICA
G.A.M.O.


Ing. Ezequiel M. Garcia Vazquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO


Juan Carlos Lucero




DIRECTOR
COMUNICACION
G.A.M.O.


Leonel Quinaya Huaciza
ADMINISTRADOR
CEMFOR - G.A.M.O.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 087
DE DECLARATORIA DE ALERTA ROJA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ORURO Y
DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL
"QUÉDATE EN CASA"**

CAPITULO I

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Decreto Municipal tiene por objeto establecer los procedimientos para implantar acciones preventivas y preparatorias ante la Declaratoria de Alerta Roja en Salud en el Municipio de Oruro y la Declaratoria de Cuarentena Total en todo el territorio nacional para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) y precautelar la salud y vida de la población.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Se aplicará en la jurisdicción del Municipio de Oruro:

- I. A todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro conforme las atribuciones previstas por Ley.
- II. A todos los Distritos Municipales y juntas vecinales del Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Para efectos de la presente Reglamentación se tienen las siguientes definiciones:

1. **Emergencia.** Escenario que afecta a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural u otros factores como biológica.
2. **Emergencia sanitaria nacional:** Cuando el brote de una enfermedad afecta a más de una población y se requiere una estrategia coordinada a nivel nacional para enfrentarlo.
3. **Pandemia.** Enfermedad que ataca a un gran número de personas o de animales en un mismo lugar y durante un mismo período de tiempo.
4. **Coronavirus:** Los coronavirus constituyen un grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta infecciones graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS);
5. **COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhale.
6. **Bioseguridad.** aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgo biológico.

7. **Control sanitario.** Aplicación de programas por el Estado para prevenir alguna enfermedad.
8. **Cuarentena.** Entendida como la restricción de las actividades y la separación de personas enfermas o personas identificadas como sospechosas de portar la enfermedad del resto de la población, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercancías sospechosas y otras, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación, sin especificar periodos de tiempo los que dependen del brote de cada infección.
9. **Morbilidad.** Datos estadísticos que permiten señalar la cantidad de personas o individuos, considerados enfermos o víctimas de la enfermedad en un espacio y tiempo determinado.
10. **Mortalidad.** Dato estadístico que establece el número de muertos en una población determinada.
11. **Mitigar.** Atenuar o suavizar una cosa negativa, especialmente una enfermedad.
12. **Cierre de fronteras:** Es la prohibición de ingreso de personas extranjeras a territorio nacional.
13. **Establecimientos y Centros de Salud:** Se consideran Establecimientos de Salud a los Hospitales y Centros de Salud con todas sus instalaciones, dependencias y anexos, en los que se presta servicios de asistencia médica.

CAPITULO II.

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

ARTÍCULO 4.- (SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO)

La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Salud Municipal, coordinará con las autoridades competentes del Nivel Central y Nivel Departamental, cumpliendo las siguientes acciones:

I. DE COORDINACIÓN:

- a) Coordinar las acciones necesarias de atención, prevención, y control de la pandemia con los actores involucrados en salud con el Nivel Central, Nivel Departamental y otros;
- b) Coordinar, dirigir y supervisar las acciones de las comisiones y/o comités;
- c) Mantener actualizado el archivo y la base de datos relacionada con la situación de emergencia;
- d) Elaborar informes de seguimiento, evaluación y control sobre la operativización y logística de la emergencia;
- e) Dotar de medicamentos e insumos necesarios para enfrentar esta necesidad de forma inmediata a los centros de Salud dependientes del GAMO y otros;
- f) Procedimientos de traslado de pacientes sospechosos de Coronavirus (COVID-19) por personal capacitado que cumpla las normas de traslado en ambulancias;

- g) Adecuar los Centros de Salud Primer, Segundo Nivel para el manejo adecuado de pacientes sospechosos;
- h) Activar la capacitación en forma frecuente por la Red de Salud, para el reforzamiento del manejo de todo paciente sospechoso, en base a los Protocolos de Bioseguridad;
- i) Otras acciones que sean necesarias para el logro del control epidemiológico.

II. FUNCIONES DE LOS CENTROS DE SALUD

- a) Coordinar con el personal profesional médico de los Centros de Salud;
- b) Gestionar y coordinar el transporte de medicamentos a los centros de salud del municipio de Oruro;
- c) Coordinar el traslado de los pacientes mediante el servicio de ambulancias municipales;
- d) Otras acciones asignadas por la Unidad de Salud Municipal.

III. CONFORMACIÓN E COMISIONES

- a) Con el fin de afrontar las emergencias en la Cuarentena Total dispuesta en todo el territorio Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, se conformarán Comisiones que serán integradas por el personal de Salud del Nivel Central del Estado, Nivel Departamental, Nivel Municipal y otros, de la siguiente forma:
 - 1. Comisión de Compras y Adquisiciones
 - 2. Comisión de Traslado de Pacientes
 - 3. Comisión de Control de la Cuarentena
 - 4. Comisión de Prevención y Capacitación
- b) La conformación del personal de comisiones será de forma temporal y excepcional.

ARTÍCULO 5.- (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)

Los Establecimientos y Centros de Salud del sector público y privado, prestarán servicios de asistencia médica de forma permanente, debiendo cumplir con las condiciones sanitarias y normas de bioseguridad, según el uso al que estén destinadas.

ARTÍCULO 6.- (ZONAS EXCLUSIVAS)

Los Establecimientos y Centros de Salud deberán contar con una zona de destinada exclusivamente para el tratamiento de pacientes sospechosos de portar el Coronavirus (COVID -19), asimismo, debe contar con un depósito temporal de material utilizado en estos pacientes, y mantenerse alejados de las otras áreas del establecimiento de salud, para desecharlos.

ARTÍCULO 7.- (BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE)

Los Directores y/o Responsables de los Establecimientos y Centros de Salud, deberán velar por la aplicación de criterios de buenas prácticas de higiene en materia de prevención y control de transmisión de enfermedades, establecidas en las normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- (INDUMENTARIA).

La indumentaria del personal que intervenga en la atención de pacientes sospechosos de portar el Coronavirus (COVID -19) deberá cumplir con los Protocolos establecidos por la Organización mundial de Salud (OMS) y La Organización Panamericana de la Salud (OPS).

CAPÍTULO III.

PROTOCOLOS DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y OTROS

ARTÍCULO 9.- (PROTOCOLOS DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y OTROS)

La Autoridad en Salud del Nivel Central y el Nivel Departamental en coordinación con el Nivel Municipal, activarán los Protocolos previstos según los documentos técnicos emitidos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de Salud (OMS).

CAPÍTULO IV.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 10.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda en coordinación con la Dirección de Planificación Integral y la Jefatura de Presupuestos, conforme dispone la Ley Municipal N° 087 de Declaratoria de Alerta Roja en Salud en el Municipio de Oruro y el Decreto Supremo N° 4179 de Declaratoria de Emergencia Nacional por la presencia del brote Coronavirus, quedan autorizados para realizar los ajustes presupuestarios correspondientes, conforme a normativa legal en vigencia.

CAPITULO V

CONTRATACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 11.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA)

En cumplimiento al Artículo 68 del D. S. N° 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios"- NB SABS y sus modificaciones, el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es Responsable de las Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Emitir la Resolución Administrativa que autorice el inicio de proceso de contratación.
- b) Verificar que los procesos de contratación por emergencias se ejecuten conforme a normativa legal.
- c) Designar mediante memorándum al Responsable de la Evaluación o los miembros de la Comisión de Evaluación y Calificación.
- d) Designar mediante memorándum al Responsable de recepción o los miembros de la comisión de recepción.
- e) Solicitar toda la documentación correspondiente para la formalización del proceso de contratación.
- f) Emitir la Resolución Administrativa de Adjudicación y consecuente suscripción de la Orden de Compra y/o Servicio o Contrato de Adquisición de Bienes y/o Servicios por Emergencias.

ARTÍCULO 12.- (DE LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN)

Son partícipes del presente proceso de contratación de emergencia las siguientes Unidades cuyas funciones se encuentran establecidas de la siguiente manera:

- I. **UNIDAD SOLICITANTE – UNIDAD DE SALUD MUNICIPAL.** La unidad solicitante para el inicio del presente proceso debe contemplar las siguientes funciones:
 - a) Elaborar el informe técnico que determine las necesidades de la contratación por desastres y/o emergencias.
 - b) Elaborar las especificaciones técnicas y definir el método de selección y adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes y servicios generales para emergencias, velando por la eficacia de la contratación.
 - c) Es responsabilidad de la Unidad Solicitante requerir dentro las especificaciones técnicas el certificado de garantía del bien y garantía de cumplimiento de contrato (cuando corresponda).
 - d) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la Unidad Solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas.
 - e) Estimar el precio referencial de cada contratación. (La estimación errónea conllevará responsabilidades).
 - f) Verificar la existencia de la certificación presupuestaria.
 - g) Integrar las Comisiones de Evaluación y Recepción o ser responsables de recepción de bienes y servicios. Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación y otros informes que se requieren.
 - h) Efectuar el seguimiento sobre el alcance y cumplimiento de los contratos u órdenes de compra y/o servicios.
- II. **UNIDAD ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS.** La Unidad de Bienes y Servicios, es la instancia que llevará a cabo los procesos de contratación, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a) En coordinación con la MAE realizará la invitación a los proponentes de acuerdo al tipo de requerimiento.
- b) Efectuar la cotización o cotizaciones de acuerdo a listado de posibles proveedores de la Unidad Solicitante.
- c) Elaborar la orden de compra y/o servicio o gestionar la emisión del contrato.

III. RESPONSABLE DE EVALUACIÓN Y/O COMISIÓN DE CALIFICACIÓN.

- a) El Responsable de Evaluación y/o los integrantes de la Comisión de Calificación deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, éstos podrán ser designados como Responsables de Evaluación o como integrantes de la Comisión de Calificación.
- b) El número de integrantes de la Comisión de Calificación, guardará relación con el objeto y magnitud de la contratación y la estructura organizacional de la entidad pública.

IV. RESPONSABLE DE RECEPCIÓN Y/O COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

- a) El Responsable de Recepción y/o los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, estos podrán ser designados como Responsables de Recepción o como integrantes de la Comisión de Recepción.
- b) La Comisión de Recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa – Unidad de Bienes y Servicios y la Unidad Solicitante.

ARTÍCULO 13.- (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS)

La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la Resolución Administrativa que autorice las contrataciones de bienes y servicios por Declaratoria de Desastre y/o Emergencia.
- b) Emitir informes legales requeridos en el proceso de contratación por Desastres y/o Emergencias.
- c) Elaborar contratos para procesos de contratación por Desastres y/o Emergencias.
- d) Firmar y visar el contrato en forma previa a su suscripción por Desastres y/o Emergencias.
- e) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato por Desastres y/o Emergencias.
- f) Elaborar y visar todas las resoluciones establecidas en el proceso de contratación por Desastres y/o Emergencias.
- g) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión y anulación del proceso de contratación por Desastres y/o Emergencias.

CAPITULO VI

ACTIVIDADES PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIAS

ARTÍCULO 14.- (PROCEDIMIENTO).

Las contrataciones de Emergencias se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

a) Actividades previas:

1. Se elaborará las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponda, pudiendo solicitar asesoramiento a unidades técnicas especializadas.
2. Elaboración del Informe Técnico de Justificación de la contratación.
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia.
4. Pedido de materiales y servicio (Según corresponda).
5. Certificación presupuestaria.
6. Listado de posibles proveedores.

ARTÍCULO 15.- (COTIZACIÓN)

En los procesos de contratación por desastres y/o emergencias la Unidad de Contrataciones efectuará las cotizaciones según el número de proponentes establecidos por la unidad solicitante en su listado de posibles proveedores.

Toda adquisición de bienes y/o servicios con recursos de cooperación internacional o nacional, se efectuará de acuerdo a la disposición legal establecida por el ente donante o en su defecto si no se contara con dicha disposición el proceso de contratación se registrará conforme el presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- (ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO)

La MAE suscribirá el contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.

Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES, conforme establece en el Art. 73 del D. S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- (RESPONSABLE DE RECEPCIÓN Y/O COMISIÓN DE RECEPCIÓN)

El Responsable de Recepción y/o Comisión de Recepción, tiene las siguientes funciones:

1. Efectuar la recepción de los bienes y servicios, debiendo dar su conformidad verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
2. Elaborar y firmar el Acta de Recepción o emitir el Informe de Conformidad, según corresponda, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor ni del responsable de recepción y/o comisión de suscripción respecto de la entrega del bien y servicios.

3. Elaborar el Informe de Disconformidad, cuando corresponda.
4. La recepción de bienes podrá estar sujeta a verificación, de acuerdo con sus características.

CAPITULO VII

ACCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL

ARTÍCULO 19.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN).

En resguardo al Derecho Fundamental a la Vida y la Salud, de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, se declaró cuarentena total en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo adoptarse de manera excepcional medidas de prevención para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), acciones que fueron coordinadas con el Nivel Central y el Nivel Departamental, debido asumirse de forma obligatoria las siguientes medidas:

1. Declarar la Cuarentena Total a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
2. Las personas únicamente podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables de horas 07:00 a.m. hasta a horas 12:00 mediodía, una persona por familia, para abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, prohibiéndose su circulación los días y horas no establecidos en el presente Reglamento
 - a) Prohibición total de circulación de transeúntes y/o peatones las 24 horas de los días lunes, jueves, sábado y domingo
 - b) Prohibición parcial de circulación de transeúntes y/o peatones de horas 12:00 del mediodía a horas 07:00 a.m. los días martes, miércoles y viernes
3. Los mercados y establecimientos comerciales de provisión y abastecimiento de productos y alimentos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de forma obligatoria los días martes, miércoles y viernes, desde horas 07:00 a.m. hasta 12:00 del mediodía.

Los comerciantes deberán retornar a su domicilio y/o residencia habitual hasta horas 13:00 p.m., una vez que cierren sus establecimientos comerciales y centros de abastecimiento en los Mercados del Municipio de Oruro.

Asimismo, cuando la población acuda a los mercados y establecimientos comerciales, deberán evitar aglomeraciones, manteniendo la distancia de seguridad de al menos un (1) metro de distancia entre cada consumidor y proveedor, para evitar posibles contagio.

Los consumidores y proveedores de forma obligatoria deberán utilizar protección con barbijo y guantes para evitar el contagio del coronavirus (COVID-19).

4. Con relación al Transporte Público y Privado (incluye motocicletas), se restringe su circulación durante el plazo establecido en la Declaratoria de Cuarentena Total, es decir, que no circularan ningún tipo de vehículo automotor terrestre desde la aprobación del presente Reglamento hasta el 4 de abril de 2020, en el Municipio de Oruro.
5. Se restringe el ingreso y salida de flotas y otras movilidades de transporte público y privado al Municipio de Oruro, mientras dure la Declaratoria de Cuarentena Total.
6. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y otros.
7. Se suspenden verbenas, desfiles, fiestas populares y otras actividades culturales durante el periodo de cuarentena y/o aislamiento.
8. La autoridad competente en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro procederá con la fumigación de mercados, colegios, parques, plazas, calles, avenidas y otros lugares de mayor afluencia pública.

ARTÍCULO 20.- (ÁMBITO LABORAL).

En el ámbito laboral las instituciones Públicas y Privadas en el Municipio de Oruro, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4199 y el Comunicado N° 10/2020 emitido por Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 21.- (ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS Y ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, PÚBLICAS PRIVADAS O MIXTAS).

Las Entidades Financieras Bancarias y Entidades Financieras No Bancarias, Públicas Privadas o Mixtas, deberán dar estricto cumplimiento al presente Reglamento, la Resolución Bi-ministerial 001/20 y el Decreto Supremo N° 4199.

ARTÍCULO 22.- (EXCEPCIONES)

Por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, quedan exceptuados de las medidas de restricción previstas en el presente Reglamento los siguientes:

- a) Fuerzas Armadas
- b) Policía Boliviana
- c) Los Centros de Salud, Hospitales, farmacias de forma excepcional y temporal atenderán de forma permanente, cumpliendo con los controles de seguridad.
- d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.

- e) Entidades públicas, instituciones privadas y particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario.
- f) El transporte interdepartamental y provincial de carga pesada de alimentos e insumos de primera necesidad tendrá ingreso irrestricto, cumpliendo protocolos de seguridad.
- g) Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades de forma ininterrumpida.
- h) Los medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, previa autorización de la entidad competente.
- i) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable que deban desarrollar actividades.
- j) Excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 23.- (AGIO Y ESPECULACIÓN).

- I. Asimismo, las autoridades competentes del nivel que correspondan solicitarán la intervención del Ministerio Público, con apoyo de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro con el fin de asegurar el abastecimiento artículos de primera necesidad e insumos médicos a la población, en caso de agio y especulación de parte de los comerciantes y/o propietarios y dependientes de las farmacias, en la venta de los artículos deberán ser remitidos ante el Ministerio Público para su procesamiento conforme dispone la ley.
- II. Las denuncias serán realizadas por la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral, Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. De la misma manera el Control Social, las Juntas Vecinales y toda persona que presente su denuncia pudiendo coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 24.- (MEDIOS DE COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA)

Los medios de comunicación oral y escrita del Municipio de Oruro, están obligados a difundir mensajes y anuncios de prevención y alerta contra el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 25.- (SANCIONES).

El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado con arresto de ocho horas, más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de Bs. 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos), sin perjuicio del inicio de la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública, que será determinado por la Unidad de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

La sanción o pago de multa será depositada en la CUM que será destinado para la compra de insumos necesarios para la prevención del Coronavirus (COVID-19) por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Las Actividades Económicas legalmente establecidas en el municipio de Oruro, que incumplan lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionados con el cierre del establecimiento; la reincidencia del mismo, dará lugar a la clausura definitiva de manera excepcional conforme dispone el D. S. N° 4199.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento podrá ser modificado, adecuado y/o ampliado en sus medidas conforme ameriten las circunstancias del caso, previa evaluación a los diez días de cumplimiento de la Cuarentena Total, previo informe del Servicio Departamental de Salud de Oruro y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano en coordinación con el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en medios oficiales y virtuales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.